

REG	IDENTIFICADOR	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P.	POBLACIÓN	TIPO	NÚM. RECLAM. DEUDA	PERÍODO	IMPORTE
OTRAS PROVINCIAS:									
0111	10 08157847520	LABELMARKET, S.L.	CL MANUEL URQUIJO 2	39700	CASTRO URDIA	03	08 2008 078103494	0108 0108	734,44
0111	10 08157847520	LABELMARKET, S.L.	CL MANUEL URQUIJO 2	39700	CASTRO URDIA	03	08 2008 078814931	0208 0208	158,92
0111	10 34101122865	ENMARCACIONES GUAZO CALD	PG ELEGARCU 20	39608	CACICEDO	03	34 2008 011928287	0208 0208	67,15
0111	10 48108966324	CONSTRUCCIONES NORTEÑA 2	BO LLANTADILLA-SAMAN	39700	CASTRO URDIA	04	48 2008 000001726	0207 0907	1.000,00
0111	10 48108966324	CONSTRUCCIONES NORTEÑA 2	BO LLANTADILLA-SAMAN	39700	CASTRO URDIA	04	48 2008 000003948	0806 0906	1.000,00

09/5879

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Dos de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Alba Carrillo Francisco, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Playa de Mioño, 107, se procedió con fecha 17 de marzo de 2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto. Sirva de notificación al deudor y a doña Marta García Díaz.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Laredo, 31 de marzo de 2009.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 14254422-B, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 07 019977668	09 2007/09 2007	0111
39 08 010111737	10 2007/10 2007	0521
39 08 010389401	10 2007/10 2007	0111
39 08 010544803	11 2007/11 2007	0521
39 08 010866822	11 2007/11 2007	0111
39 08 011076885	12 2007/12 2007	0521
39 08 011455993	12 2007/12 2007	0111
39 08 012287769	01 2008/01 2008	0521
39 08 011713146	01 2008/01 2008	0111
39 08 012287870	02 2008/02 2008	0521
39 08 012715377	02 2008/02 2008	0111
39 08 012895334	03 2008/03 2008	0521
39 08 013355779	04 2008/04 2008	0521
39 08 014010531	05 2008/05 2008	0521
39 08 014341947	06 2008/06 2008	0521

Importe deuda:

Principal: 5.193,08. Recargos: 1.038,63. Intereses: 424,97. Costas devengadas: 38,30. Costas e intereses presupuestados: 600,00.

Total: 7.294,98.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese de acuerdo el deudor con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la Subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Laredo, 17 de marzo de 2009.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Alba Carrillo, Francisco.
Finca numero: 01.

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: MERENDERO. TIPO VÍA: LG. NOMBRE VÍA: DICIDO.

DATOS REGISTRO

Número Tomo: 411. Número Libro: 326. Número Folio: 200. Número Finca: 33914.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Derecho de opción de compra.

Asador merendero al sitio de Dcido, del pueblo de Mioño, de una sola planta alrededor de la casa en ella existente, formando en su conjunto una figura geométrica rectangular, constituye la ampliación los siguientes espacios: Cocina-comedor, tres dependencias de almacén con cámara frigorífica y el horno de asar que se sitúa en la parte posterior del edificio. Tiene una superficie construida de 248,55 metros cuadrados y útil de 198,39 metros cuadrados. El indicado asador se halla construido sobre una parcela que tiene la siguiente descripción: Parcela denominada Manzanera, que tiene una superficie de mil seiscientos siete metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, río Cabrera; Sur, cauce al molino; Este, parcela segregada descrita anteriormente; Oeste, resto de finca matriz. Sobre esta finca se halla una casa que mide diecisiete metros cincuenta decímetros por cuatro metros cincuenta decímetros, lo que hace un total de setenta y ocho metros con setenta y cinco decímetros cuadrados y linda por los cuatro puntos cardinales con el propio terreno.

Laredo, 17 de marzo de 2009.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.
09/5518

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Dos de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Velasco Ruiz, Giovanna, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en avenida España, 16 de Castro Urdiales, se procedió con fecha 4 de marzo de 2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto. Sirva de notificación al deudor y a don Roberto Cuevas Casanova.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Laredo, 31 de marzo de 2009.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
(TVA-501)**

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 072033584-E, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 08 012663039	02 2008 / 02 2008	0111
39 08 013739840	04 2008 / 04 2008	0111

Importe deuda:

Principal: 3.269,92. Recargos de apremio: 653,99. Intereses: 197,31. Costas devengadas: 0,00. Costas e intereses presupuestados: 390,00.

Total: 4.511,22.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere de acuerdo el deudor con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la Subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Laredo, 4 de marzo de 2009.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.